

080-DRPP-2016.- DEPARATAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas cuarenta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis –

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Curridabat de la provincia de San José del Partido Todos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el trece de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Curridabat, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia, la cual se indica a continuación:

Las señoras Iris Zamora Zumbado, cédula de identidad 501481082 y Tairyn Quesada Esquivel, cédula de identidad 113920274, designadas ambas como delegadas territoriales, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Razón por la cual el partido político deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos de delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral y paridad de género.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con los requisitos supra citados.

El partido Todos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.206-2016 Partido Todos
Ref: 1491,1540-2016